

Ord. 2022-00206

Informe Secretarial. Bogotá D.C., veintiocho (28) julio de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con escrito de subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor DIEGO FERNANDO RIVERA ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.182.058 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 163.730 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de los requisitos que tratan los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S. en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente para la fecha de presentación, por lo cual se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por RONALD RODOLFO VERA SUREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.540.751 en nombre propio y en nombre de sus dos hijos JOAQUÍN VERA GÓMEZ Y THOMAS SANTIAGO PALACIO GÓMEZ, por CLEMENCIA SUAREZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.207.080, por RODOLFO VERA RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91212.842, y por MAYRA ALEXANDRA GOMEZ DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.918.414, en contra de PETROWORKS S.A.S. representada legalmente por el Dr. Gabriel Carlos Rosales Guzmán o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, la cual podrá realizarse en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se le indica a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 02 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 144

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f377cb9f9966bdd5d2be795eaea3569087e4a8c06269905db0923b36215333ce**

Documento generado en 01/09/2022 04:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>